

ASOCIACION INTERNACIONAL DE CLUBES DE LEONES

ESTATUTOS DEL DISTRITO B-2

TITULO I

DE LA DENOMINACION, OBJETIVOS, INTEGRACION Y JURISDICCION.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO PRIMERO.

Los presentes Estatutos norman la operación y la organización del Distrito Leonístico B-2 y de su Gobierno, y son de observancia general para todos los Clubes de Leones y los Socios Leones de su jurisdicción.

ARTICULO SEGUNDO.

El Distrito B-2 está integrado por los Clubes de Leones de los Estados Mexicanos de: Chihuahua, Durango, Zacatecas y la Región Lagunera del Estado de Coahuila, más por excepción, aquellos que determine la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

Todos los Clubes de la jurisdicción están incorporados obligatoriamente al Distrito, y en consecuencia, deben acatar las disposiciones de estos Estatutos.

ARTICULO TERCERO.

El Distrito B-2 tiene como finalidad agrupar a los Clubes de Leones del territorio descrito en el artículo anterior, para:

- a).- Lograr que todos y cada uno de ellos, cumpla con los objetivos y finalidades del Leonismo.
- b).- Facilitar la comunicación y coordinación de los Clubes entre sí y con la Asociación Internacional.
- c).- Coordinar la realización de programas conjuntos en los niveles: regional, distrital, nacional e internacional.
- d).- Fomentar el desarrollo y fortalecimiento de los Clubes de Leones comprendidos, y muy en especial, procurar el apoyo a los Clubes con problemas.
- e).- Fomentar la extensión del Leonismo a través de la creación de nuevos Clubes y el incremento y retención de la membresía de los existentes.
- f).- Integrar el elemento constitutivo del Distrito Múltiple B Leonístico.

TITULO II

DEL GOBIERNO DE DISTRITO CAPITULO PRIMERO.

INTEGRACION DEL GABINETE DE GOBIERNO.

ARTICULO CUARTO.

El Gobierno de Distrito es responsabilidad y facultad del Gobernador de Distrito, quien tiene el carácter de representante y delegado del mismo ante la Asociación Internacional de Clubes de Leones, de cuya directiva forma parte.

Para el desempeño de sus funciones, el Gobernador se apoya en un Gabinete, integrado por: un Sub gobernador, un Secretario-Tesorero, o Secretario y Tesorero, tantos Jefes de Región y Jefes de Zona como considere convenientes, siempre que se apegue a las normas internacionales vigentes.

Serán igualmente miembros del Gabinete, el Gobernador Inmediato Anterior, los Asesores Distritales designados por el Gobernador, así como los Presidentes y Secretarios de los Clubes de la jurisdicción.

ARTICULO QUINTO.

El Gobernador nombrará todos los asesores que estime conveniente para el mejor desempeño de su función. Dichos asesores se considerarán miembros del Gabinete.

CAPITULO SEGUNDO.

DEBERES Y FACULTADES DE LOS FUNCIONARIOS DE DISTRITO.

ARTICULO SEXTO.

El Gobernador de Distrito es elegido por la mayoría de votos de los delegados acreditados en la Convención Distrital, para lo cual el Subgobernador fungirá como Candidato Único. A falta del Subgobernador, se presentarán candidatos directos al puesto de Gobernador en la Asamblea Plenaria de la Convención. Dichos candidatos deberán llenar los requisitos que se estipulan para la candidatura a Subgobernador.

ARTICULO SEPTIMO

Son deberes y facultades del Gobernador de Distrito las siguientes:

- a).- Representar a la Asociación Internacional de Clubes de Leones ante los Clubes del Distrito, y a éstos ante aquella. Igual función cumple en relación al Distrito Múltiple B (México).
- b).- Recabar y transmitir toda la información necesaria para la buena coordinación de actividades y programas inter-clubes regionales, nacionales e internacionales.
- c).- Motivar, promover, alentar y asesorar las labores de servicio, el protocolo y las prácticas leonísticas de todos y cada uno de los Clubes de Leones del Distrito, a través del cumplimiento de por lo menos las siguientes acciones:
 - 1.- Visitar en sesión ordinaria o sesión de damas, cuando menos una vez en el ejercicio a todos los Clubes del Distrito. El programa de visitas deberá cumplirse con notificación previa a cada Club.
 - 2.- Enviar correspondencia escrita tanto a Clubes como a funcionarios.
 3. - Marcar lineamientos y programas concretos a Jefes de Región, Jefes de Zona y Asesores Distritales, a fin de que coadyuven con eficiencia en el programa de Gobierno.
 - 4.- Organizar con auxilio del Secretario-Tesorero, un programa de seguimiento y evaluación de la labor desarrollada por los Clubes, a fin de estimular los buenos logros.
 - 5.- Promover la asistencia de los directivos de los Clubes así como su membresía a las Juntas Distritales.
 - 6.- Promover la entrega oportuna por parte de los Secretarios de los Clubes, los informes mensuales de actividades para facilitar el seguimiento y detectar oportunamente las fallas y debilidades de los mismos.
- d).- Identificar los síntomas de debilidad de los Clubes tales como: baja membresía, deserción, falta de pagos, retraso de informes, incumplimiento o ausencia de programas, poco aumento de membresía, inasistencia de socios a las reuniones, etc., a fin de intervenir con oportunidad, mediante la motivación y la asesoría promoviendo que los Clubes superen sus problemas. Los Jefes de Zona; los Jefes de Región; los Asesores Distritales; el León Activador y los Clubes de Leones vecinos; son instrumentos de gran valor en estos casos.
- e).- Convocar a la realización de cuatro Juntas de Gabinete, uniformemente distribuidas en el ejercicio. La primera deberá realizarse antes de treinta días a partir de la clausura de la Convención Internacional.
- f).- Convocar a la Convención Distrital, programándola de manera que su clausura ocurra con un mínimo de veinte días antes de la Convención del Distrito Múltiple B.
- g).- Promover y coordinar la realización de las Juntas de Comité Asesor, procurando que éstas se realicen con anticipación a las Juntas de Gabinete.
- h).- Reportar a la Asociación Internacional de Clubes de Leones y a los Clubes de Distrito los acuerdos de la Convención Distrital, así como al Consejo de Gobernadores dentro de las setenta y dos horas siguientes a la clausura misma.
- i).- Promover la creación de nuevos Clubes de Leones y el aumento y retención de la membresía en los existentes.
- j).- Con el auxilio del Secretario-Tesorero, llevar con detalle y cuidado los archivos del Distrito, entregándolos con oportunidad y orden a su sucesor.

k).Elaborar y publicar el Directorio Distrital.

l).- Promover que los Clubes cumplan oportunamente con el informe mensual de actividades y movimientos de socios, así como el envío oportuno de la Forma PU-101.

m).- Asistir a las juntas ordinarias y extraordinarias del Consejo de Gobernadores, en su carácter de representante del Distrito y miembro del mismo, por lo que deberá promover las opiniones y criterios que sobre cada asunto predominen en el Distrito, informando a los Clubes los acuerdos que ahí se tomen.

n).- Asistir con el mismo espíritu y compromiso a las Convenciones y reuniones del Distrito Múltiple B e internacionales.

o).- Proponer ante la Asamblea de la Convención Distrital que lo elige, el presupuesto de aplicación de las cuotas distritales y ejercerlo como le sea aprobado en los términos del Reglamento respectivo.

p).- Rendir un informe de ingresos y egresos por concepto de cuotas distritales y apoyos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones en las Juntas de Gabinete; ante la Asamblea de la Convención Distrital y al final de su ejercicio a todos los Clubes.

q).- Publicar un boletín periódico, informativo y motivacional.

r).- Cumplir con los informes de visita a los Clubes, de extensión, de convención y demás que por norma debe remitir a la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

s).- Nombrar al Secretario-Tesorero, o en su caso, al Secretario y al Tesorero; a los Jefes de la Región; a los Jefes de Zona y a los Asesores de Distrito que integren el Gabinete.

t).- Presentar ante la Asamblea Plenaria de la Convención Distrital que elige, el Programa Mínimo de Trabajo que habrá de llevar a cabo durante el ejercicio.

u).- Presentar ante la Asamblea Plenaria de la Convención Distrital que se realice al fin de su ejercicio, un informe detallado de las actividades realizadas y los resultados obtenidos durante su gestión.

v).- Convocar a las Asambleas Distritales Extraordinarias, por iniciativa propia; cuando lo solicite el Comisario por acuerdo de una Asamblea Distrital; por recomendación de Junta de Gabinete; o a solicitud fundada de Clubes de Leones cuya membresía otorgue derecho a un treinta por ciento por lo menos del número total de delegados distritales.

w).- Nombrar las comisiones y comités auxiliares de Convención Distrital; así como recibir las candidaturas, ponencias e iniciativas de los Clubes, conforme a lo dispuesto por estos Estatutos.

ARTICULO OCTAVO

El Subgobernador de Distrito es electo por mayoría de votos de los delegados acreditados presentes en la Asamblea Plenaria de la Convención de Distrito entre los socios Leones que llenen los siguientes requisitos:

a).- Que sean registrados como candidatos al cargo por su Club, o por lo menos el cincuenta por ciento de los Clubes de Distrito.

El registro se realizará ante el Gobernador de Distrito por escrito con una anticipación mínima de treinta días a la inauguración de la Convención Distrital.

b).- Haber cumplido, o estar cumpliendo por lo menos un ejercicio completo como Jefe de Región, Jefe de Zona, o Secretario-Tesorero de Distrito y un ejercicio adicional como miembro del Gabinete.

c).- En adición al contenido del inciso anterior, deberá haber cumplido o estar cumpliendo un ejercicio completo como Presidente de un Club de Leones.

d).- Ni el Gobernador, ni el Subgobernador podrán fungir simultáneamente durante su ejercicio como tales, en los puestos de Presidente, Secretario o Tesorero de un Club de Leones.

e).- Cumplir con los requisitos de militancia, tanto personales como de su Club que señalan para todos los funcionarios distritales.

ARTICULO NOVENO.

Son facultades y deberes del Sub-gobernador de Distrito, las siguientes:

a).- Participar como candidato único al puesto de Gobernador de Distrito durante la Asamblea Plenaria de la Convención de Distrito.

b).- Formar parte con voz y voto del Gabinete de Distrito.

c).- Coadyuvar a la labor del Gobernador de Distrito, aceptando y cumpliendo todas las comisiones que éste le encomiende, y representándolo ex-oficio en los eventos dentro del Distrito en ausencia de aquel.

d).- Asistir a todas las Juntas de Gabinete, tanto Ordinarias como Extraordinarias, así como a las Juntas de Comité Asesor que le sean posibles.

e).- Asistir a las Convenciones de Distrito, del Distrito Múltiple e Internacional, y de serie posible, a las Juntas del Consejo de Gobernadores.

f).- Conocer y analizar la situación general del Distrito y particular de los Clubes que lo integran, derivando de ello un Programa de Trabajo para el ejercicio de su gobernatura, mismo que someterá a la aprobación de la Asamblea Plenaria de Convención Distrital que lo elija como Gobernador de Distrito.

ARTICULO DECIMO

Los Jefes de Región son designados por el Gobernador de Distrito entre los socios Leones que llenen los siguiente requisitos:

a).- Haber cumplido un ejercicio completo como Presidente o Secretario de un Club de Leones.

b).- Pertenecer a un Club de Leones de la Región en que habrá de fungir.

c).- No ocupar simultáneamente el puesto de Presidente, Secretario o Tesorero del Club a que pertenece.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

Son facultades y deberes del Jefe de Región las siguientes:

a).- Representar permanentemente al Gobernador de Distrito ante los Clubes de su Región.

b).- Asistir con voz y voto a la Convención Distrital; a las Juntas de Gabinete, Juntas de Comité Asesor de su Región, y a las Asambleas Extraordinarias Distritales.

c).- Coadyuvar con los Jefes de Zona de su Región, en el buen cumplimiento de las funciones encomendadas a éste.

d).- Promover la formación de nuevos Clubes de Leones en la Región a su cargo.

e).- Coadyuvar con el Comité Distrital de Extensión, Aumento y Retención de Socios, en la organización de nuevos clubes y en la reorganización de los que lo requieran.

f).- Advertir al Gobernador de Distrito sobre los clubes en situación problemática y coadyuvar, por medio de su presencia, estímulo y apoyo, a la superación de dicho estado.

g).- Promover la colocación en statu-quo a aquellos clubes cuya problemática extrema persista a sus múltiples esfuerzos por resolverla.

h).- Promover la colocación de Clubes en situación de reorganización o irregular en los casos que lo ameriten.

i).- Fomentar el incremento de membresía de los clubes.

j).- Visitar por lo menos trimestralmente a cada uno de los clubes de su jurisdicción, orientándolos y estimulándolos en el cumplimiento de los Objetivos del Leonismo, en la observancia del Código de Ética, de los Estatutos Leonísticos, de los Reglamentos, de sus programas de servicio, cuidando de no interferir la autonomía que les es propia.

k).- Recomendar el otorgamiento de preseas de club y Presidente 100%, cuando de conformidad a las normas internacionales vigentes así procedan.

l).- Rendir ante el Gobierno de Distrito un informe mensual por escrito, así como aquellos otros que le sean solicitados.

m).- Rendir en la Segunda Junta de Gabinete un informe de su actividad, programa y estado que guarda la Región.

n).- Cumplir cualquier otra comisión que le asigne el Gobernador de Distrito.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.

Los Jefes de Zona son designados por el Gobernador de Distrito, debiendo llenar los siguientes requisitos:

- a).- Haber cumplido un ejercicio completo como Presidente, Secretario o Tesorero de un Club de Leones.
- b).- Ser socio de un Club de Leones perteneciente a la zona en que habrá de fungir.
- c).- No ejercer simultáneamente funciones de: Presidente, Secretario o Tesorero de su Club.

ARTICULO DECIMO TERCERO.

Son facultades y deberes del Jefe de Zona, las siguientes:

- a).- Representar al Gobernador de Distrito ante los Clubes de Leones de su Zona.
- b).- Organizar y dirigir el Comité Asesor de la Zona, integrado por los Presidentes y Secretarios de los clubes comprendidos, haciendo de éste un instrumento de apoyo, asesoría, motivación e información para los clubes y para el Gobernador de Distrito.
- c).- Convocar y realizar cuando menos tres Juntas de Comité Asesor, satisfaciendo los propósitos de éste. Para el efecto, desahogará el programa mínimo marcado por la Directiva Internacional en el Manual de Jefe de Zona, y los lineamientos que al efecto señale el Gobernador de Distrito, adoptando las modalidades que estime conveniente de acuerdo al estado que prevalezca en la Zona. Las Juntas de Comité Asesor deberán realizarse con anticipación a las Juntas de Gabinete y será recomendable la invitación ex-oficio a Primeros Vicepresidentes y Tesoreros de los clubes, así como a la membresía general de los mismos.
- d).- Promover y motivar que los Clubes de Leones de la Zona a su cargo, cumplan los Objetivos y Finalidades del Leonismo, apeándose a las normas y prácticas dictadas por la Directiva Internacional y los Estatutos Leonísticos.
- e).- Promover que los clubes observen rigurosamente el Ceremonial y el Protocolo Leonístico establecidos.
- f).- Mantener estrecho contacto con los clubes a su cargo, para lograr un mejor cumplimiento de su gestión, detectando oportunamente los problemas que se susciten para ayudar a su solución mediante la orientación y motivación, haciéndolos del conocimiento del Gobernador de Distrito y del Jefe de Región.
- g).- Promover las acciones convenientes a la superación de los problemas y situaciones difíciles por las que atraviesen los clubes.
- h).- Promover en coordinación con el Jefe de Región, la recuperación de los Clubes en statu-quo o en situación de regularización.
- i).- Promover el incremento de la membresía de los clubes.
- j).- Visitar en sesión ordinaria por lo menos bimestral mente a cada uno de los clubes de su Zona.
- k).- Respetar escrupulosamente la independencia y autodeterminación de los clubes en sus asuntos internos, moderando su asistencia y participación en las visitas que efectúe.
- l).- Participar con voz y voto en las Juntas de Gabinete, y en la Asamblea Plenaria de la Convención Distrital y en las Asambleas Extraordinarias Distritales, siendo obligatoria su asistencia a estos eventos.
- m).- Rendir los Informes de Norma a la Asociación Internacional, así como un Informe Mensual de Actividades al Gobernador de Distrito y al Jefe de Región, así como los que le sean requeridos.
- n).- Durante la Tercera Junta de Gabinete, rendir un informe de su actuación y del estado que guardan los clubes de su Zona.
- ñ).- Cumplir las comisiones que le sean conferidas por el Gobernador de Distrito.

ARTICULO DECIMO CUARTO.

El Gobernador de Distrito nombrará un Secretario-Tesorero o un Secretario y un Tesorero entre los Leones del Distrito que se hayan distinguido por su militancia en el leonismo.

Será condición para ser nombrado para tal o tales puestos haber fungido un ejercicio completo como Presidente, Secretario o Tesorero de un Club de Leones de Distrito.

ARTICULO DECIMO QUINTO.

El Secretario-Tesorero de Distrito tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a).- Llevar ordenada y detalladamente los archivos del Distrito, responsabilizándose de su salvaguarda.
- b).- Recibir a satisfacción del Secretario-Tesorero anterior el archivo, los fondos económicos, la comprobación de éstos y todos los bienes del Gobierno de Distrito.
- c).- Entregar al término del Ejercicio Leonístico toda la documentación y bienes a su custodia al Secretario-Tesorero entrante.
- d).- Establecer y dar seguimiento a un sistema de control que refleje el cumplimiento de obligaciones, metas y programas de los clubes de Leones del Distrito y de los Funcionarios Distritales, así como de sus relaciones con el Gobernador.
- e).- Levantar las actas de las Juntas de Gabinete, de las Asambleas Distritales, así como la Convención de Distrito.
- f).- Coadyuvar con el Gobernador de Distrito en la elaboración y control de la correspondencia recibida y enviada durante el ejercicio.
- g).- Colaborar con el Gobernador de Distrito en la elaboración de los informes que éste debe rendir.
- h).- Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos que por cuotas, apoyos de la Asociación Internacional y cualquier otro concepto sucedan durante el ejercicio.
- i).- Participar con voz y voto en las Juntas de Gabinete, Asambleas Distritales y en la Plenaria de la Convención Distrital.
- j).- Cumplir cualquier otra comisión que le confiera el Gobernador de Distrito.

ARTICULO DECIMO SEXTO.

El Gobernador de Distrito nombrará tantos asesores como considere pertinentes para el mejor cumplimiento de los objetivos y finalidades del Leonismo y para el desarrollo de los programas regionales, distritales e internacionales. Dichos nombramientos deberán recaer entre aquellos leones que reúnan los siguientes requisitos:

- a).- Que sean reconocidos por su militancia leonística.
- b).- Que sean conocedores de la asesoría que habrán de desarrollar.
- c).- Que sean socios de un Club de Distrito.
- d).- Que no funjan simultáneamente como Presidentes, Secretarios o Tesoreros de su Club.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.

Son deberes y facultades de los Asesores de Distrito, los siguientes:

- a).- Organizar y desarrollar un Programa Distrital sobre la asesoría que le ha sido asignada, acorde con los lineamientos de la Asociación Internacional y del Gobernador de Distrito.
- b).- Motivar, orientar, comunicar y asesorar a los Clubes del Distrito en los procedimientos, prácticas y seguimientos para lograr los propósitos de la asesoría.
- c).- Atender y desahogar las consultas que los Clubes y los Funcionarios de Distrito formulen.
- d).- Rendir un informe mensual de su asesoría y sus efectos al Gobierno de Distrito y los que le sean requeridos.
- e).- Asistir a las Juntas de Gabinete, Asambleas Distritales y a la Convención de Distrito en las cuales tendrán voz y voto; aprovechando tales eventos para solicitar al Gobernador su utilización como foros para el cumplimiento generalizado de su asesoría.
- f).- Cumplir cualquier comisión que le sea conferida por el Gobernador de Distrito.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.

El Distrito cuenta con un Banco de Material Ortopédico que se rige en sus funciones de acuerdo a su propio Reglamento.

Dicho Reglamento solo podrá ser modificado por una Convención de Distrito o Asamblea Distrital estatutariamente convocada.

Para fines estatutarios el titular o director del Banco de Material Ortopédico se considerará Asesor de Distrito, y tiene las facultades y deberes estipulados en los presentes Estatutos.

ARTICULO DECIMO NOVENO.

De conformidad con los Estatutos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, para ser electo o designado Funcionario de Distrito, será condición indispensable el ser Socio Activo de uno de los Clubes del Distrito en pleno goce de sus derechos. Igualmente, el Club al que pertenezca deberá estar al corriente de sus obligaciones estatutarias.

TITULO III

DE LAS REUNIONES DEL DISTRITO.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO VIGESIMO.

Las reuniones de los Clubes y del Gobierno del Distrito serán:

- a).- Juntas Interclubes.
- b).- Juntas de Comité Asesor.
- c).- Juntas de Gabinete.
- d).- Asambleas Distritales.
- e).- Convenciones de Distrito.

Todas ellas pueden tener el carácter de ordinario y se celebran con las finalidades y calendarios que se señala en este Título.

Serán Extraordinarias aquellas que se convoquen específicamente para tratar uno o más asuntos que por su importancia o premura deban de ser tratados en forma extraordinaria.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.

Las Juntas Inter-clubes son aquellas convocadas por dos o más Clubes con fines de acercamiento y convivencia. La invitación puede ser limitada y su asistencia no es obligatoria. En este tipo de reuniones no se podrán tomar acuerdos de carácter obligatorio para los participantes ni para los Clubes.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.

Las Juntas de Comité Asesor son las reuniones del Jefe de Zona con los Presidentes y secretarios de los Clubes que constituyen la Zona. EL OBJETIVO es conocer y dar seguimiento a los programas de servicio y administrativos de los Clubes, a fin de constatar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por la Directiva Internacional y por el Gobierno de Distrito, así como detectar y definir la problemática que se afronta, para informarle al Gobernador de Distrito, y recomendarle las soluciones pertinentes. Así mismo, son foro de intercambio de experiencias y asesoría mutua entre los Clubes asistentes, donde se deberá aportar la Instrucción Leonística y asesorías que ameriten las circunstancias.

Las Juntas de Comité Asesor se realizarán ordinariamente por lo menos tres veces al año y en fechas previas a las Juntas de Gabinete, en lugar, fecha y hora que el Jefe de Zona señale en convocatoria escrita que deberá hacer llegar a los Clubes, a los asesores cuya participación convenga, y a los Funcionarios de Distrito que estime conveniente, con anticipación mínima de una semana.

La convocatoria para las Juntas de Comité Asesor, deberán contener el Orden del Día a tratar, mismo que se sujetará como mínimo a cubrir los temas recomendados por la Asociación Internacional. La asistencia a ellas es obligatoria para el Jefe de Zona, Presidentes y Secretarios de los

Clubes de la jurisdicción, quienes integran su quórum legal y son los únicos con derecho a voto. Es recomendable la asistencia de Primeros Vicepresidentes y Tesoreros de los Clubes, así como la participación de la membresía de ellos. Para lograrlo, los Presidentes deberán promoverla.

El Jefe de Zona designará a uno de los Clubes de la jurisdicción para fungir como anfitrión de cada Junta de Comité Asesor, el cual podrá incluir en el Programa un evento de convivencia, cuyo costo será cubierto por los asistentes, debiendo ser el mínimo posible a fin de promover la mayor participación y asistencia.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.

Las Juntas de Gabinete son las reuniones del Gobernador de Distrito con su Gabinete, el que integra el quórum legal de las mismas. Estas tienen por finalidad analizar y conocer el estado que guardan los Clubes del Distrito; el desempeño de los Funcionarios Distritales; el informe y los lineamientos del Gobernador de Distrito, así como acordar las acciones y medidas pertinentes para conseguir que los objetivos y propósitos del Leonismo en general y el programa del ejercicio en particular, sean cumplidos a través de la realización del trabajo de los Funcionarios y de los Clubes.

Se realizarán cuatro Juntas de Gabinete en el Ejercicio Leonístico, uniformemente repartidas y dentro del lapso que media entre la clausura de la Convención Internacional y la inauguración de la Convención Distrital. El Gobernador de Distrito designará los lugares y las fechas para realizar dichas juntas, haciendo llegar a todos los Clubes y Funcionarios de Distrito una convocatoria escrita, con un mínimo de dos semanas de antelación, en la que deberá especificar el Orden del Día.

La asistencia a las Juntas de Gabinete es obligatoria para: el Gobernador de Distrito, el Subgobernador, el Secretario- Tesorero, los Jefes de Región, los Jefes de Zona, los Presidentes y Secretarios de los Clubes, así como los Asesores Distritales, quienes integran el quórum legal con derecho a voz y voto durante el evento. Igualmente tendrán derecho a voz y voto los exgobernadores del Distrito asistentes.

Es recomendable la asistencia a las mismas de Primeros Vicepresidentes y Tesoreros de los Clubes, así como la membresía de los Clubes, quienes tendrán derecho a voz únicamente.

Simultáneamente a las Juntas de Gabinete, se desarrollarán reuniones de los Comités de Damas; Comités de Cachorros y Clubes Leos del Distrito, cuyo propósito será de integración, instrucción y evaluación de sus propios programas.

Para la realización de las Juntas de Gabinete, el Gobernador, previa aceptación, designará a un Club del Distrito como anfitrión, pudiendo poner a consideración del Gabinete tal designación. De común acuerdo, el Gobernador de Distrito y el Club designado como anfitrión diseñarán un Programa de Trabajo y Convivencia que la hagan atractiva, definiendo el informe del carnet a cargo de los asistentes, cuyo costo no resulte ostentoso para ellos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.

La Convención de Distrito es la reunión de todos los Clubes del Distrito y tiene como propósito:

I. - Conocer y analizar el cumplimiento de los objetivos y desempeño del Leonismo en el Distrito, así como de tomar acuerdos de carácter general y obligatorio para el mejor desarrollo de los Clubes y del Distrito.

II.- Tomar acuerdos que evalúen y normen el trabajo de los Funcionarios de Distrito a fin de fortalecer y mejorar el quehacer Leonístico.

III.- Conocer y en su caso, aprobar iniciativas que por su carácter deben llevarse a las Convenciones del Distrito Múltiple "B" e Internacionales.

IV.- Elegir al Gobernador y al Sub gobernador de Distrito, así como la Sede de la próxima Convención Distrital.

V.- Conocer y sancionar el desempeño del Gobernador de Distrito, a través de la lectura, escucha y análisis de su Informe Anual de Actividades.

VI.- Conocer igualmente, y en su caso aprobar, el Ejercicio Presupuestal del Gobierno de Distrito durante el período comprendido, en especial lo correspondiente a cuotas recabadas y el apoyo de la Asociación Internacional y las aplicaciones que de ellas se hicieron.

VII.- Conocer, y en su caso aprobar, el Programa de Trabajo y el Presupuesto Anual del Gobernador Electo.

VIII.- Escuchar los informes del desempeño de cada uno de los Clubes de Distrito, a través de sus Presidentes, los cuales deberán ser presentados por escrito y entregados al Gobernador.

IX.- Estudiar, analizar y en su caso, aprobar las modificaciones a los Estatutos y Reglamentos Distritales vigentes; las iniciativas que al respecto se lleven para los del Distrito Múltiple y de la Asociación Internacional.

X.- Desahogar cualquier otro asunto de interés general para los clubes del Distrito.

Para alcanzar los propósitos anteriormente señalados, el Gobernador de Distrito deberá convocar por escrito a la convención Distrital conforme a las siguientes bases:

I. - La Convocatoria deberá estar en poder de los Clubes y Funcionarios de Distrito por lo menos dos semanas antes de su inauguración.

II.- La Convocatoria deberá contener el Orden del Día a desarrollar, señalando lugar, fecha y hora de cada uno de sus componentes, tanto para socios Leones, Comités de Damas, Comités de Cachorros y Clubes Leos.

III. - La sede de la Convención Distrital será la que haya elegido la Asamblea Plenaria de la Convención Anterior. A falta de este acuerdo o renuncia del sub sede, el Gobernador, previa aceptación, designará sede a uno de los Clubes de Distrito.

IV.- Las fechas para realizar la Convención Distrital se escogerán de forma tal que su clausura suceda cuando menos veinte días antes de la inauguración de la Convención del Distrito Múltiple "B".

Como parte integrante de la Convención Distrital, deberá realizarse una Asamblea Plenaria, que es una reunión de carácter ejecutivo, y por tanto, sus acuerdos son de observancia obligatoria para todos los Clubes y Funcionarios del Distrito.

La Asamblea Plenaria será presidida por el Gobernador de Distrito y estará integrada por éste, por el Subgobernador, el Secretario-Tesorero, los Jefes de Región, los Jefes de Zona, los Asesores Distritales, los delegados de los Clubes y los ex-gobernadores del Distrito presentes; todos ellos con derecho a voz y voto.

Las delegaciones de los Clubes se integran a razón de un delegado propietario por cada diez socios o fracción mayor de cinco. Estos delegados propietarios deberán tener un suplente que pueda sustituirlos en sus ausencias. El carácter de delegado propietario o suplente, deberá acreditarse por escrito firmado por el Presidente y el Secretario de cada sub.

Es recomendable la asistencia numerosa de la membresía del Distrito, quienes tendrán derecho a voz; por lo que todos los integrantes del Gabinete promoverán dicha asistencia.

Las decisiones y acuerdos de las Asambleas Plenarias de Convención se tomarán por mayoría de votos. Solo las modificaciones a Estatutos y Reglamentos, así como los acuerdos que graven directamente la economía de socios y Clubes, requerirán un mínimo del sesenta y seis por ciento de la votación.

La Asamblea esta facultada para establecer la mecánica de votación a realizarse, considerando la trascendencia y salvaguarda de la democracia de la misma

Los Clubes de Leones del Distrito podrán acreditar delegaciones y proponer candidatos a Sobgobernador ante las Asambleas Plenarias de la Convención o las Extraordinarias que se celebren, siempre y cuando haga uso de los derechos que le confiere el estar al corriente de sus obligaciones que comprenden por lo menos:

I.- Estar al corriente de sus cuotas: internacionales, del Distrito Múltiple "B", distritales, y aportaciones al Banco de Material Ortopédico cuando pertenezcan a él.

II.- Estar al corriente en el envío de informes mensuales de movimiento de socios y actividades..

III.- Haber cumplido con el envío de la forma PU-101, salvo en el caso de las Asambleas Distritales Extraordinarias.

IV.- Haber pagado los carnets de los delegados a que tiene derecho y obligación cada Club, asistan o no a la Convención o Asamblea Extraordinaria Distrital presente.

Para confirmar el cumplimiento de las anteriores obligaciones y sancionar los procesos y acuerdos, el Gobernador de Distrito nombrará las comisiones y comités auxiliares que fungirán durante el desarrollo de la Convención o Asamblea Extraordinaria Distrital.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.

Para que un Club de Leones pueda ser sede de Convenciones y Asambleas Extraordinarias Distritales, deberá esta al corriente de sus obligaciones descritas en el Artículo XXIV de los presentes Estatutos.

La responsabilidad de los Clubes sedes de Convenciones y Asambleas Extraordinaria, comprende: la organización, aportación de instalaciones, insignias, materiales y otros apoyos necesarios para el desarrollo de las mismas, atendiendo las indicaciones del Gobernador de Distrito, el protocolo y las costumbres Leonísticas y del Distrito, procurando que el evento se desarrolle con orden, puntualidad, comodidad, lucimiento, abundante participación y efectividad.

Para lograr el objetivo anterior, los Clubes sede considerarán por lo menos las siguientes previsiones:

- a).- Promover la asistencia por medio de comunicaciones periódicas a Clubes y Funcionarios de Distrito.
- b).- Sujetarse a la convocatoria emitida por el Gobernador de Distrito.
- c).- Invitar y coordinar con las autoridades civiles y militares locales su participación y la utilización de vialidades, monumentos y edificios públicos.
- d).- Otorgar las cortesías y atenciones especiales a las altas Autoridades Leonísticas.
- e).- Organizar y desarrollar un programa complementario de actividades Y eventos que contribuyan a fomentar la asistencia, convivencia, integración y bienestar de los participantes y sus familias, mediante eventos específicos orientados a socios Leones, Damas Leonas, Leas y Cachorros.
- f).- Aportar a los Clubes y Funcionarios de Distrito información suficiente y oportuna del Programa de Convención, disponibilidades y costos de hotelería, servicios y otras facilidades, enfatizando los elementos que hagan atractiva la asistencia.
- g).- De acuerdo con el Gobernador de Distrito, fijará el importe de un carnet para socios Leones, Damas Leonas, Cachorros y Leos que permita solventar los gastos directos del evento, vigilando que su importe no resulte oneroso para los participantes.
- h).- Ningún Club sede, ni participante de Convención podrán realizar rifas u otras actividades para recaudación de fondos durante el desarrollo del evento, en virtud de que acciones de este tipo, al lesionar la economía de los participantes, pueden restar lucimiento, asistencia y efectividad a los propósitos de Convención o Asamblea Extraordinaria.
- i).- Para el buen desarrollo de la organización de Convenciones y Asambleas Extraordinarias, los clubes sede promoverán la participación directa y activa de toda su membresía, Comités de Damas, Comités de Cachorros y Clubes Leos. Con ésto contribuirán a lograr una buena actuación como anfitriones; una mayor integración interna y una mayor proyección de su Club ante la comunidad y ante los participantes.

TITULO IV.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CLUBES.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.

Son derechos y obligaciones de los Clubes de Leones de Distrito los siguientes:

- a).- Procurar los Objetivos y Finalidades del Leonismo, observando el cumplimiento de parte de su membresía del Código de Ética Leonística.
- b).- Apegarse a las normas y procedimientos establecidos por los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, del Distrito Múltiple "B", del Distrito B-2 y los internos de cada club.
- c).- Formular y desarrollar un Programa de servicio a la comunidad, en el cual hayan metas y presupuestos congruentes a sus propias capacidades, incluyendo en él las directrices y recomendaciones de la Directiva Internacional, las prioridades del Gobierno de Distrito y las necesidades vigentes en su área de influencia.
- d).- Administrar escrupulosamente y con eficiencia los recursos económicos recaudados en la comunidad, mismos que se canalizarán estrictamente a los fines para los que fueron recaudados.

e).- Cumplir oportunamente con el envío de los informes mensuales de movimiento de socios y actividades en todos sus tantos; la forma PU-101 a más tardar el día quince de abril de cada año, el informe anual de actividades ante la Convención Distrital y cualquier otro que le sea solicitado.

f).- Pagar oportunamente las cuotas internacionales, las del Distrito Múltiple "B", las del Distrito y sus aportaciones al Banco de Material Ortopédico si es integrante del mismo, así como los carnets de sus delegados propietarios ante las Convenciones Distritales y Asambleas Extraordinarias.

g).- Manejarse con autonomía y autodeterminación, dentro del marco de los Estatutos y sus Reglamentos en general.

h).- Actuar en todo momento con apego al Protocolo y Ceremonial establecido.

i).- Hacerse representar con voz y voto por su Presidente y Secretario en las Juntas de Comité Asesor y Gabinete, así como por un delegado propietario por cada diez socios o fracción de cinco o más en las Convenciones del Distrito B-2 así como en sus Asambleas Extraordinarias; en las del Múltiple "B" y en las Convenciones Internacionales, en las cuales tendrán derecho a un delegado propietario por cada veinticinco socios o fracción mayor de ese número, conforme al registro internacional del mes anterior y las previsiones de los Estatutos Internacionales. Para hacer uso de este derecho. los Clubes acreditarán a cada uno de sus delegados propietarios y suplentes mediante un escrito firmado por el Presidente y Secretario del Club. Así mismo, promover la asistencia y participación de sus integrantes a dichas reuniones.

j).- Presentar y proponer, cuando lo estime conveniente, a uno de sus socios con merecimientos y requisitos señalados en los presentes Estatutos, como candidato a Subgobernador de Distrito o Funcionarios superiores de la Asociación Internacional o del Distrito Múltiple "B".

Igualmente, podrá presentar su candidatura ante el Gobierno de Distrito para ser considerada sede de Junta de Gabinete, Convención Distrital o Asamblea Extraordinaria; o sede de Convención del Distrito Múltiple y otro tipo de reuniones.

k).- Presentar con oportunidad las ponencias que considere conveniente a los intereses del Leonismo, del Distrito o del club a través de su Presidente, ajustándose a los procedimientos estatuidos en cada una de las instancias.

l).- Ser considerado en los concursos permanentes y eventuales de la Asociación Internacional, del Distrito Múltiple "B" y del Distrito, como es el caso de: Club 100%; Presidente 100%; Aumento de Membresía; Extensión Leonística; etc.

m).- Recibir información apropiada y oportuna del Gobierno de Distrito, del Distrito Múltiple "B" y de la Asociación Internacional.

n).- Recibir la asesoría y el apoyo del Gobierno de Distrito para el mejor desempeño de sus funciones, atendiendo conforme a su jerarquía a las Autoridades Leonísticas durante sus visitas.

o).- Solicitar cuando los casos lo ameriten conforme a sus propios Reglamentos y Políticas, el apoyo de la Fundación Internacional de Clubes de Leones. (L. C. I. F.) como del Banco de Material Ortopédico del Distrito 8-2 cuando sea miembro del mismo.

TITULO V.

DEL COMITE HONORARIO y CONSULTIVO Y DEL COMISARIO CAPITULO UNICO.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.

El Gobernador de Distrito podrá nombrar a un grupo de tres a cinco Exgobernadores, para integrar un Consejo Consultivo que tendrá como misión el emitir una opinión colegiada en casos no previstos o de controversia, misma que será considerada por el Gobernador de Distrito para fundamentar su decisión definitiva, apegada a las normas internacionales, las previsiones de estos Estatutos y los Reglamentos que de ellos emanen en los asuntos que afecten la buena marcha del Distrito.

El Gobernador de Distrito dará a conocer por escrito a los Clubes y a los miembros del Gabinete la integración de dicho Comité durante los primeros treinta días a partir de su toma de posesión.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.

La Asamblea Plenaria de la Convención Distrital, nombrará por medio de elección un Comisario Distrital cuya misión será la supervisión y vigilancia de la recepción y aplicación de los fondos recaudados por concepto de cuotas distritales.

El nombramiento del Comisario tendrá vigencia de un Ejercicio Leonístico completo, y su funcionamiento se apegará a los términos del Reglamento correspondiente.

TITULO VI.

DE LAS MODIFICACIONES

CAPITULO UNICO.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.

Estos Estatutos solo podrán ser modificados por el voto mínimo del sesenta y seis por ciento del quórum de una Asamblea Plenaria de Distrito, previamente convocada para el efecto y a partir de una ponencia aprobada por la Asamblea anterior, en la forma y los plazos señalados por estos Estatutos. Dicha convocatoria deberá contener los conceptos de modificación y el dictámen aprobatorio de la ponencia presentada.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por una Asamblea Plenaria de Distrito debidamente convocada.

ARTICULO SEGUNDO.

En todas las referencias que este texto hace a "La Asociación Internacional" deberá entenderse "La Asociación Internacional de Clubes de Leones". Toda referencia a "El Distrito" deberá entenderse "Distrito B-2 de Clubes de Leones".

ARTICULO TERCERO.

En todas las referencias a Socios Leones o membresía deberá entenderse que puede comprender a personas de ambos sexos.

ARTICULO CUARTO.

Todo lo no previsto en los presentes Estatutos y sus Reglamentos será resuelto en primera instancia por el Gobernador de distrito, quien podrá contar con la opinión del Comité Consultivo y resuelto en definitiva por la Asamblea Plenaria de la Convención de Distrito o Asamblea Extraordinaria.

ESTOS ESTATUTOS FUERON APROBADOS DURANTE LA ASAMBLEA PLENARIA DISTRITAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO. EL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DE 1990.

